

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 17 de febrero de 1975 sobre delegación de determinadas atribuciones del Director general de Información e Inspección Comercial en los Delegados regionales de Comercio.	3862	de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	3896
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Decreto 261/1975, de 13 de febrero, por el que se dispone el cese de diversos Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.	3863	Acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid sobre delegación de funciones en la Comisión Delegada.	3896
Decreto 262/1975, de 13 de febrero, por el que se nombran Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.	3864	<b>MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Orden de 23 de enero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana		Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.	3870
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Mollet del Vallés referente al concurso para el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo de diversas exacciones municipales.	3873

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**3910** *ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se deroga la de 15 de junio de 1967, que dictó normas para adaptar los Estatutos particulares de los Colegios de Abogados, en materia de honorarios profesionales, a lo dispuesto en el artículo 24 del General de los Colegios.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 15 de junio de 1967 declaró nulas y sin ningún valor ni efecto las sanciones disciplinarias que en materia de impugnación de honorarios profesionales pudieren establecer los Estatutos particulares de los Colegios de Abogados en contra o al margen de la legislación general sobre la materia.

La legalidad vigente al momento en que la referida Orden fué dictada se ha modificado sustancialmente por la Ley de Colegios Profesionales, cuyo artículo octavo permite recurrir en vía contencioso-administrativa los actos emanados de los Colegios, en cuanto estén sujetos al Derecho administrativo, con lo que la declaración de nulidad que en la citada Orden se contiene puede y debe hacerse ahora por los Tribunales de aquella jurisdicción o por la propia Ley de Colegios Profesionales.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la petición formulada por el Consejo General de la Abogacía, que recoge el parecer de la Asamblea de Decanos, ha tenido a bien derogar la Orden de 15 de junio de 1967, por la que se dictaban normas para adaptar los Estatutos particulares de los Colegios de Abogados, en materia de honorarios profesionales, a lo dispuesto en el artículo 24 del General de los Colegios, materia que deberá regirse por lo establecido en el artículo noveno, apartados b) y c), de la Ley sobre Colegios Profesionales y disposiciones concordantes en ella contenidas, especialmente el artículo octavo, en cuanto permite la impugnación en vía contencioso-administrativa de los actos corporativos que estén sujetos al Derecho administrativo o declare la nulidad de aquéllos en determinados supuestos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**3911** *ORDEN de 20 de febrero de 1975 sobre delegación de facultades en el Director general de Inspección Tributaria.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, sobre reorganización del Ministerio de Hacienda, ha modificado la titulación y competencias de la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, que en lo sucesivo pasa a denominarse Dirección General de Inspección Tributaria.

De otra parte, el artículo 10, 1.º, del Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, desarrollado por la Orden de 19 de febrero de 1975, atribuye a los Delegados de Hacienda facultades para la aprobación de determinados Convenios de ámbito provincial o local para la exacción de los Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas, sobre el Lujo y Especiales.

Estas circunstancias exigen adaptar a la Dirección General de Inspección Tributaria la delegación de atribuciones concedida al antiguo Centro directivo por la Orden de 27 de junio de 1974.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Inspección Tributaria la facultad de aprobar o denegar los Convenios provinciales y locales para la exacción de los Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas, sobre el Lujo, Especial sobre la Fabricación de Bebidas Refrescantes y de Compensación de Precios del Papel Prensa de fabricación nacional, Arbitrio Provincial, Tasas Fiscales y Exacciones Parafiscales, que no resulte atribuida a los Delegados de Hacienda por el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1975. Asimismo se delega la facultad de anular los Convenios provinciales y locales para la exacción de los conceptos tributarios mencionados, en los casos de falta de remisión de la distribución individual dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera que fuese la Autoridad que los hubiera aprobado.

Segundo.—Igualmente se delega en el Director general de Inspección Tributaria la facultad de disponer los gastos propios de los servicios a su cargo hasta una cuantía de 250.000 pesetas y de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22,

32 y 36, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado 4, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**3912** *ORDEN de 20 de febrero de 1975 sobre atribución de facultades a la Dirección General de Inspección Tributaria.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 41/1964, de 11 de junio, estableció el nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, y la Orden ministerial de 6 de agosto de 1966 reguló la colaboración municipal en la aplicación del mismo. En esta Orden se concedieron diversas facultades a la Dirección General de Impuestos Directos en cuanto a la realización de los gastos extraordinarios que originara la implantación de dicho régimen de exacción y a la resolución de los recursos interpuestos por los Ayuntamientos contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda en relación a la cuenta de tales gastos.

Posteriormente la Orden ministerial de 7 de junio de 1967 arbitra un procedimiento que, partiendo de la experiencia adquirida y de la conveniencia de dotar al sistema de una mayor agilidad y eficacia, permite la realización de trabajos extraordinarios para la implantación del régimen, cuya gestión encomendó también a la Dirección General de Impuestos Directos.

Más tarde la nueva organización de este Ministerio, establecida por el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, determinó que la Orden ministerial de 27 de junio de 1974 atribuyera las facultades anteriormente ejercidas por la extinguida Dirección General de Impuestos desde la publicación del Decreto 407/1971, de 11 de marzo, a la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Finalmente el reciente Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, por el que se establecen modificaciones en la organización del Ministerio de Hacienda, hace necesario precisar el Centro directivo a que deben ser atribuidas en el futuro las facultades anteriormente señaladas que, según la Orden ministerial de 27 de junio de 1974, venían siendo ejercidas por la entonces denominada Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las facultades atribuidas a la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública por la Orden ministerial de 27 de junio de 1974, respecto a la colaboración municipal en la aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, serán ejercidas por la Dirección General de Inspección Tributaria.

Segundo.—Se asignan también al mismo Centro directivo las facultades que la citada Orden ministerial de 27 de junio de 1974 otorga a la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, en relación a los gastos extraordinarios para la aplicación de dicho régimen de exacción a la Contribución Territorial Urbana.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**3913** *CIRCULAR número 733 de la Dirección General de Aduanas sobre correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas.*

A las modificaciones arancelarias producidas durante 1974, afectando a la estructura de las subpartidas del Arancel, se les asignó las correspondientes claves estadísticas por las diversas circulares referenciadas. La integración de todas estas modifica-

ciones en el anexo de la Circular número 713 exige una nueva edición de la Correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas, como anexo de la presente Circular y que constituirá la Correlación vigente para 1975 en la Estadística del Comercio Exterior.

La exigencia en el apartado 1.5 de la Orden ministerial de 23 de diciembre último de consignar la posición estadística en la puntualización, en lugar de la subpartida arancelaria, hace totalmente necesaria la utilización exclusiva por funcionarios y agentes de Aduanas despachantes de la Correlación que ahora se edita para el año en curso.

Así pues, en uso de sus atribuciones, esta Dirección General acuerda:

Publicar, como anexo de la presente Circular, la nueva edición de la Correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal M-00303-74, y vigencia en el año 1975.

Por haberse solicitado a esta Dirección General, con posterioridad a la impresión del anexo, la apertura estadística de la subpartida de la leche en polvo, desnaturalizada, deberá incorporarse al mismo la posición estadística siguiente:

04.02.A.2                      04.02.03.3                      Suero de leche

que será operativa en el presente año.

Quedan sin efecto las Circulares número 713, 715, 722, 723, 726 y 731.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, Germán Anllo.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de

## MINISTERIO DE COMERCIO

**3914** *ORDEN de 17 de febrero de 1975 sobre delegación de determinadas atribuciones del Director general de Información e Inspección Comercial en los Delegados regionales de Comercio.*

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Director general de Información e Inspección Comercial, sobre delegación en los Delegados regionales de Comercio de la facultad de imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, hasta la cuantía de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil), con objeto de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de los expedientes sancionadores y adaptar esta delegación de facultades a la nueva normativa sobre la materia regulada en el Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien aprobar la referida delegación de facultades del Director general de Información e Inspección Comercial, en los Delegados regionales de Comercio, para la imposición de sanciones en materia de disciplina del mercado, cuando las infracciones sean calificadas como graves y dentro del ámbito de su respectiva demarcación territorial, hasta la cuantía de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil), considerándose las resoluciones que adopten los citados Delegados regionales de Comercio en esta materia como dictadas por el Director general de Información e Inspección Comercial, haciéndose constar expresamente dicha delegación, conforme dispone el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1957.

Queda derogada la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto).

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Mercado Interior y Director general de Información e Inspección Comercial.